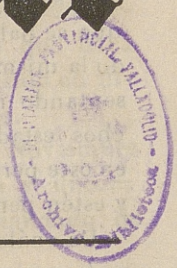


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

(Continuacion.)

#### CAPITULO II.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 37. Incurrirán en las correcciones disciplinarias los funcionarios que componen el Tribunal:

1.º Por faltas de obra, de palabra ó por escrito, al respecto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales é inferiores ó á los particulares que agiten sus negocios en el Tribunal.

2.º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones

3.º Por dejar de asistir á la oficina, sin justo motivo, á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen.

4.º Por ocuparse durante ellas en negocios ú objetos que no sean del servicio público.

5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones respectivas de los cargos que desempeñan, dispuestas en este reglamento ó en el interior ó en órdenes particulares.

6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su ministerio.

Las correcciones disciplinarias podrán consistir.

1.º En reprension privada.

2.º En reprension á presencia de los empleados de igual ó análoga categoría al corregido.

3.º En suspension temporal de empleo y de sueldo hasta un mes.

4.º En proponer al Ministerio de Hacienda la destitucion ó separacion.

Art. 38. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal corresponde al pleno. El Presidente comunicará la providencia á los interesados.

Las de imponerlas al Teniente fiscal, Abogados y Agentes fiscales corresponden al Fiscal.

Art. 39. Cuando las faltas ú omisiones que se corrijan se hayan cometido por primera vez y la pena no exceda de la suspension del sueldo, se oirá previamente y de palabra al interesado.

Pero si la falta fuese grave ó la repetición de las cometidas diere lugar á la propuesta de destitucion, se instruirá expediente en que consten los hechos concretos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un término bastante á su defensa, dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Art. 40. Cuando los hechos ú omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente ántes de fallarle al Ministerio fiscal para que pida lo que á su representacion convenga.

#### CAPITULO III.

De las atribuciones gubernativas del Tribunal.

Art. 41. Son atribuciones gubernativas del Tribunal pleno:

1.º Proponer al Ministerio de Hacienda el nombramiento de las personas que han de ocupar las vacantes de los turnos de antigüedad y de eleccion de Contadores y Auxiliares, cuyo sueldo sea ó exceda de 1,500 pesetas, con sujecion á lo determinado sobre esta materia en el art. 10 de la ley orgánica y en el 32 de este reglamento.

2.º Suspender de empleo y sueldo á los empleados en el Tribunal en los casos en que esto proceda, segun el mismo reglamento.

3.º Proponer al Gobierno la jubilacion de los que se hallen imposibilitados para el servicio ó lo soliciten.

4.º Informar al Ministerio de Hacienda sobre la concesion de licencias al Secretario general, Contadores y Auxiliares del Tribunal.

Las licencias que se soliciten por los aspirantes y dependientes se concederán por el pleno.

5.º Nombrar los aspirantes, previa la oposicion de qua habla el último párrafo del art. 10 de la ley orgánica.

6.º Nombrar asimismo los dependientes del Tribunal.

7.º Acordar la suspension de empleo y sueldo de los cuentadantes directos, cualquiera que sea su categoría y fuero en los casos y por los motivos que en la ley orgánica y en este reglamento se determinan.

8.º Proponer al Gobierno la destitucion de dichos cuentadantes cuando proceda.

9.º Circular á quien corresponda las leyes y disposiciones que se le comuniquen por las Cortes sobre asuntos de su atribucion.

10. Formar sus presupuestos por los conceptos del personal y material.

11. Aprobar las cuentas del material de gastos del Tribunal y sus dependencias; y

12. Distribuir los negociados y trabajos, designando los Ministros que han de componer cada Sala, y el personal que haya de desempeñar aquellos.

Art. 42. Con el objeto de que se cumpla debidamente el párrafo primero del art. 16 y el 17 de la ley orgánica sobre requerimiento á la presentacion de cuentas, y para que el Tribunal tenga tiempo de verificar las operaciones de revision de las parciales y comprobacion de sus resultados con las generales definitivas que le encomiendan los párrafos segundo, sexto, octavo y noveno de dicho artículo 16, la Secretaría general llevará con la debida separacion registros demostrativos de la presentacion de unas y otras en el Tribunal.

En uno anotará todas las cuentas parciales que deben rendirse sus cuentadantes, períodos á que hayan de referirse y plazos en que deben remitir las los cuentadantes directos á la Intervencion general del Estado y demás centros de contabilidad.

En el otro anotará todas las cuentas generales que deben remitir al Tribunal la Intervencion general del Estado y centros de contabilidad y los períodos á que hayan de referirse.

Las cuentas parciales que segun la ley de contabilidad han de remitirse al Tribunal, por conducto de la Intervencion general del Estado, han de estar precisamente en su poder, falladas por dicho centro á los 20 meses, contados desde el plazo en que los cuentadantes directos debieron remitirlas al referido centro segun las instrucciones. Las cuentas parciales que no hayan de venir al Tribunal por conducto de la Intervencion general del Estado; y si por el de otros centros han de estar en su poder en los plazos que las instrucciones respectivas determinen, siempre que sea dentro de los 20 meses arriba expresados.

Las cuentas generales definitivas que ha de rendir la Intervencion general del Estado han de hallarse precisamente en el Tribunal á los 22 meses, contados desde el dia en que termine el ejercicio de cada presupuesto.

Con las cuentas definitivas mandará al Tribunal la Intervencion general del Estado, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero de 1856, los libros originales que lleva de cuenta y razon.

Trascurridos que sean los plazos que quedan indicados, dentro de los cuales unas y otras cuentas han de hallarse en el Tribunal, se podrán emplear por este los medios coercitivos de apremio establecidos en el art. 18 de la ley orgánica para la reclamacion de cuentas que falten ó no se hayan presentado.

Art. 43. A medida que se vayan recibiendo en el Tribunal las cuentas parciales falladas por la Intervencion,



ó las que deben recibirse por otros conductos, la Secretaría general las anotará en el estado de que se ha hecho mérito. Y trascurridos los 20 meses en las unas y los plazos en que debieron rendirse en las otras, el Secretario general presentará al pleno en la sesión mas próxima dos estados iguales demostrativos de las cuentas que falten ó no se hayan recibido y cuantadantes que se hallen en descubierto, debiendo la misma Secretaría continuar presentando mensualmente al pleno dichos estados demostrativos de las que en este período hayan debido recibirse y estén pendientes de recibo.

De análoga manera obrará la Secretaría respecto de las cuentas generales luego que pasen los 22 meses de la finalización del ejercicio del presupuesto á que correspondan.

Art. 44. El pleno dispondrá que dichos estados se pasen al Fiscal á fin de que pueda proceder á lo que previene el párrafo primero del art. 24 de la ley.

Art. 45. El Tribunal, de oficio ó con presencia de la gestión que promueva al Fiscal, obrará y providenciará de la manera siguiente:

Si las cuentas que falten son de las parciales, providenciará que se requiera al Interventor general de la Administración del Estado que ha debido cuidar de exigir las para que las remita inmediatamente ó manifieste los motivos de la falta.

Si dicho Jefe no contesta, ó los motivos que alegue no descargan su responsabilidad á juicio del pleno, se obrará y providenciará en la forma que dispone el art. 48 de este reglamento.

Si las cuentas que falten son de las generales que deben remitir al Tribunal el Interventor general del Estado, trascurrido el plazo de los 22 meses desde la finalización del ejercicio del presupuesto á que correspondan, providenciará el pleno que se requiera al Jefe moroso á la presentación de dichas cuentas en el plazo de 15 días, bajo conminación de la multa que se señale, según la importancia de la cuenta ó cuentas dentro del límite que establece el párrafo segundo del art. 18 de la ley.

Si trascurrido el plazo no se ha presentado la cuenta ni obtenido contestación, el Secretario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del pleno, y este dictará providencia declarando al Jefe moroso incurso en la multa con que fué conminado (que habrá de hacer efectiva en el término de tercero día, remitiendo el papel correspondiente á la Secretaría general, bajo el concepto de que en otro caso se le descontará de sus sueldos en las primeras mensualidades), y señalándole otro término de ocho días para la remisión de la cuenta ó cuentas que falten, con apercibimiento de suspensión de empleo y sueldo.

Trascurrido este segundo plazo sin haber conseguido el objeto, se propondrá por el pleno al Gobierno la suspensión del Jefe moroso.

Las providencias del pleno, de que queda hecho mención, se comunicarán por Secretaría al Jefe moroso al siguiente día de dictadas, comenzando á correr sus términos desde el que le siga, y se llevarán en horas hábiles de oficina por medio de Ugier, cuyo dependiente exigirá recibo para entregarle en la Secretaría general y unirle al expediente.

Pero si el Jefe requerido contestase á las diferentes comunicaciones que quedan reseñadas, el pleno, oyendo de palabra al Fiscal, acordará lo que tenga por conveniente.

Art. 46. Si el Gobierno deniega la suspensión del Jefe moroso, ó no la ejecuta en el acto, dando cuenta al Tribunal de haberlo verificado, providenciará el pleno que se escriba y anote esta omisión en su Memoria anual de presupuestos.

Art. 47. Si en la falta de remisión de cuentas generales concurren circunstancias tales que den lugar á calificarla como desobediencia, se remitirá al Juzgado competente el correspondiente tanto de culpa.

Art. 48. Cuando por la falta de cuentas parciales en los plazos establecidos en el art. 43, ó por la falta de las generales en los plazos que también señala el mismo artículo, el Tribunal no pudiere revisar aquellas ni comprobar sus resultados con los de esta, ni hacer las demás operaciones propias de su institución, el pleno acordará que se escriba y anote lo ocurrido en la Memoria anual de presupuestos.

Art. 49. Obtenida la presentación de las cuentas que falten, queda á cargo del Presidente darlas el curso que corresponda después de registradas y hechos los asientos oportunos en la Secretaría general.

Art. 50. A medida que las Salas confirmen ó revoquen los fallos dictados por la Intervención general del Estado, en las cuentas parciales, las Secciones pasarán á la Secretaría general, en el término de quinto día, las copias de los fallos y los demás datos necesarios del Negociado de resúmenes de Secretaría general para que pueda cumplir su cometido. Remitirán además á la misma Secretaría una copia autorizada de los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto, aunque hayan sido autorizados por disposición del Gobierno, á fin de cumplir de este modo con lo dispuesto en el art. 31 de la ley orgánica.

De la misma manera obrarán, siempre que del examen de una cuenta parcial se descubra un abuso cometido por orden de los Ministros de la Corona, con infracción de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del reino ó de las instrucciones y decretos vigentes que arreglan los ramos del servicio público.

Art. 51. La Secretaría general, con presencia de sus asientos y resúmenes y de las cuentas generales definitivas, presentará al pleno, un mes antes de la terminación del plazo establecido

en el art. 61 de la ley de Contabilidad y sus concordantes, la comparación de aquellos con estas, expresando las diferencias observadas.

El pleno mandará pasar el expediente al Fiscal para que en un breve plazo alegue lo que tenga por conveniente sobre el resultado de dicha comparación.

Con lo que exponga dicho Ministerio el pleno acordará los términos en que ha de expedirse la certificación de que hablan el párrafo octavo del artículo 16 de la ley orgánica y el art. 73 de la ley de Contabilidad.

(Se continuará.)

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

### Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Procurador de los Tribunales de esta corte D. Ignacio Santiago Sanchez, en representación de D. Pedro Mazas y Torre, Gerente de la Sociedad *Socios de Bolueta*, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se declare caducado el privilegio de invención concedido en 2 de Abril de 1860 á Mr. Ernesto Tourangin, vecino de París, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. Con Real orden de 12 de Setiembre próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente sobre caducidad del privilegio de invención que por 15 años fué concedido en 2 de Abril de 1860 á Mr. Ernesto Tourangin para desoxidar materiales de hierro. En 20 de Julio último, D. Ignacio de Santiago y Sanchez, apoderado de D. Pedro Mazas, Director de la Sociedad titulada *Socios de Bolueta*, domiciliada en Bilbao, acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que á Mr. Ernesto Tourangin se le concedió privilegio de invención por 15 años para un procedimiento, con el que podrían desoxidarse los materiales de hierro con mayor prontitud y economía que con los usados hasta entonces recayendo sólo la concesión sobre el procedimiento y no sobre el horno que habia de emplear, puesto que así lo pidió en la Memoria presentada al efecto.

Añade que dicho procedimiento no es nuevo ni beneficioso, pues era ya conocido de antiguo en España y en el extranjero según se acredita con el expediente que acompaña. Pondera los perjuicios que á la industria pudieran originarse y pide que se declare la caducidad del privilegio. El perito D. Luis de la Escosura designado por los *Socios de Bolueta* para que declarara bajo juramento sobre varios extremos, dijo entre otras cosas que ha leído en dos publicaciones extranjeras anteriores al año de 1860 que cita, y dice deben obrar en el Conservatorio

de Artes, el procedimiento que como nuevo presentó Tourangin, descrito en aquellas con mayor claridad y corrección: que el horno que usa Tourangin, es una modificación del de Gurlt y del de Chenot descritos ya en 1857: que desde 1860 no han logrado el supuesto inventor ni sus empresarios fundar un solo establecimiento ni hacer funcionar un solo horno, habiendo arruinado en cambio á varios fabricantes y cobrado fuertes indemnizaciones por usurpaciones supuestas á pesar de las terminantes declaraciones de todos los Ingenieros industriales y de minas y Oficiales de Artillería que consideran el invento como de dominio público: que la legislación vigente en la materia es muy imperfecta, y que si una nota y una Memoria como las que presentó Tourangin han de bastar para asegurar un privilegio, no habria industria segura en España ni especulación más beneficiosa que la de fingirse inventor de cualquier procedimiento para cobrar indemnizaciones crecidas. La Junta superior facultativa de Minas y el Director del Real Conservatorio de Artes informaron de acuerdo con el anterior dictamen, asegurando el último que en el Conservatorio existen libros impresos que describen un procedimiento igual al que usa el concesionario.

Según los Reales decretos de 27 de Marzo de 1826 y 23 de Diciembre de 1829 es sólo materia de privilegio de invención lo que no se halla practicado en España ni en país extranjero; pero como la Real cédula se expide sin que la Administración examine precisamente la novedad ni la utilidad del invento, síguese de aquí que el concesionario debe quedar sujeto á las resultas. Así lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, añadiendo el 21 que cesarán los efectos de la concesión, entre otros casos, cuando se pruebe que el objeto privilegiado está descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Conservatorio de Artes, en cuyo caso se procederá por el Juez competente, á petición de parte, á justificar el hecho, y probado que sea, se dará conocimiento al Consejo de Hacienda hoy al Ministerio de Fomento, para que declare la cesación. De la declaración prestada por D. Luis de la Escosura y de los informes de la Junta superior facultativa de Minas y del Director del Conservatorio se desprende que el procedimiento que presentó Mr. Tourangin como nuevo y de su invención era ya conocido ántes de la concesión del privilegio, y estaba descrito en impresos, que obran en dicho Conservatorio; por lo cual, y siendo altamente perjudicial á la industria que se mantengan privilegios que como el presente no tienen razón de ser por recaer sobre un procedimiento que es del dominio público, la Sección es de parecer que puede V. E. declarar anulado y sin valor el privilegio de invención de que se trata, como com-



prendido en el párrafo quinto, art. 21 del decreto de 27 de Marzo de 1826, debiendo publicarse en la *Gaceta* la resolución que se adopte.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.914.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán ha averiguar el paradero de un macho mular cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Julian Galan, vecino de Riofrio; y caso de ser hallado lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Avila, con la persona en cuyo poder se encuentre, siempre que no justifique debidamente su legitima adquisicion.

Valladolid 15 de Noviembre de 1871. —El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

#### Señas del macho.

Edad 10 años, de 5 cuartas de alzada poco más ó ménos, pelo raton claro, tiene cinco uñas, dos en los brazos, otra en el costillar izquierdo y las otras dos en los riñones, causadas de los aparejos.

CIRCULAR NÚM. 2.915.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven llamado Mariano Merino, de 16 años de edad, estatura baja, pelo rojo y algunas pecas en la cara: pantalon de paño rayado, chaleco y chaqueta color canela y sombrero hongo negro, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Valladolid 15 de Noviembre de 1871. —El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

NUM. 2.927.

#### Junta provincial de Sanidad.

Anunciadas vacantes en los *Boletines oficiales* de la provincia las plazas de Médicos Cirujanos Titulares de Villalon, Ciguñuela, Montemayor y Bobadilla del Campo, y remitidas á esta

Junta por los Ayuntamientos indicados las solicitudes de los aspirantes á las mismas, ha llegado el caso de cumplir con lo que previene el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, publicandole á continuacion la relacion de los pretendientes á las mencionadas plazas para recibir por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 16 de Noviembre de 1871. —El Gobernador presidente, Pedro Oller y Cánovas.—El Secretario, P. E., Francisco Echanove.

#### Relacion de los pretendientes á las plazas que anteriormente se citan.

##### VILLALON.

D. Francisco Criado Aguilár, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Pablo Ruiz Marin, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Eleuterio Delgado, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Luciano Carranza de Diego, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Luis Lopez Alonso, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Ramon Madrigal y Legaspi, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Felipe Pardo Rojo, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Mariano Gatón, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Vicente de Heras Cires, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Sotero Fernandez Sanchez, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Gabino Monsalve Baños, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Don Juan Quirós y Marin, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Fermin Guerra y Tejero, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Tomás Delgado y Gil, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Toribio Laforga Rodriguez, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Roman Zuñeda y Garcia, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Sinforiano Rojo, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Fernando Arenillas Martin, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Julian Soto, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Juan José Ferrer, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

##### CIGUÑUELA.

D. Segundo Gutierrez, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Pedro Ordoñez y Gonzalez, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Eladio Recio Blanco, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Juan Gil y Gomez, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Francisco Trejo, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Vicente de Heras Cires, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Toribio Laforga Rodriguez, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Faustino Horcajo y Hernandez, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Francisco Rodriguez Castro, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Demetrio M. Montero, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Manuel de Pereda y La Cuesta, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Emilio Gutierrez, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Miguel Perez Garcia, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Tomás Gallego y Gallego, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Julian Soto, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Antonio Huguet, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

##### MONTEMAYOR.

D. Andrés Garcia, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Juan Quirós y Marin, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Valentin Gallegos y Marcilla, Licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Eugenio Vergara Garcia, Licenciado en Medicina y Cirujía.

##### BOBADILLA DEL CAMPO.

D. Gregorio Cantalapiedra, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Francisco Rodriguez Castro, Licenciado en Medicina y Cirujía.

## TERCERA SECCION.

NÚM. 2.918.

Don Antonio Soriano y Esquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Escudero Lorenzo, soltero, de veinte y cuatro años de edad, labrador, natural de Zamora, soldado del Regimiento de Caballería de Albuera, 4.º de Cazadores, tercer Escuadron, que se halla en la reserva, domiciliado en Valladolid, en la casa núm. 12 de la Plazuela de San Juan, y Miguel Fernandez Nuñez, natural de Zamora, domiciliado tambien en Valladolid, ca-

lle de la Penitencia, núm. 13, soltero de veinte y dos años, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que durante el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del refrendante, á fin de hacerles saber la sentencia ejecutoria que ha recaído sobre lesiones menos graves á Tomás Noguerras, vecino de Morales; apercibidos que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto proveído en dicha causa asi está mandado.

Dado en Toro á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Soriano.—Por mandado de S. S., Francisco Vergara.

NÚM. 2.920.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Riopisuerga y su partido.

Por el presente se hace saber á los herederos de D. Gregorio Casares de Terán, natural que fué de Reinosa, que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendante á satisfacer la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco escudos ochocientos cincuenta milésimas, que por sentencia ejecutoria fueron impuestos al Terán en causa que en union de otros se le siguió sobre imprudencia temeraria; con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Riopisuerga á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

NUM. 2.917.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por el Procurador Don José Páramo representando á Juana Ramirez Ramirez, viuda, vecina de Villalba del Alcor, se solicitó declaracion de pobreza para litigar con Juan Ramirez, su convecino; y tramitado el expediente con el Promotor fiscal del Juzgado y con los extrados del mismo en rebeldía del Juan Ramirez, se dictó la sentencia que sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Valentin Herrero y Macías, Juez interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario: en el expediente sobre declaracion de pobreza de Juana Ramirez, vecina de Villalba del Alcor, y de estado viuda, para litigar contra Juan Ramirez, de la misma vecindad, y en que es parte el Promotor fiscal.



1.º Resultando que el Procurador D. José Páramo con poder bastante de Juana Ramirez solicitó la declaración de pobreza para litigar con Juan Ramirez.

2.º Resultando que conferido traslado al mismo Juan Ramirez y no habiéndole evacuado se le acusó la rebeldía que notificada se mandó tramitar el expediente con los extrados del Juzgado confiriéndose traslado al Promotor fiscal que le evacuó.

3.º Resultando que recibido á prueba dicho expediente se justificó por la Juana Ramirez que por su avanzada edad no tenia ocupacion alguna y que los pocos bienes que poseia no producian ni con mucho el doble jornal de un bracero en la localidad de Villalba.

4.º Resultando que la Juana paga de contribucion anual por los bienes que posee noventa y una pesetas.

1.º Considerando que la produccion de los bienes que posee Juana Ramirez á que únicamente está atendida no constituyen una renta superior al doble jornal de un bracero en el pueblo de Villalba; y que por su avanzada edad no puede ocuparse en cosa alguna.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo declarando pobre para litigar con Juan Ramirez á la mencionada Juana Ramirez, y con obcion á los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, concede á los de su clase. Publíquese esta sentencia por edictos en los Extrados del Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin Herrero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Valentin Herrero y Macías, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, doy fé.—Emeterio Albert.

Notificada la sentencia inserta á la representacion de Juana Ramirez, al Promotor fiscal y á los Extrados del Juzgado en rebeldía de Juan Ramirez, se solicitó por aquella que se la proveyese del oportuno testimonio para insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia, lo cual fué estimado por auto de esta fecha.

Lo relacionado más por menor consta del expediente de su razon y lo compulsado concuerda con su original á que me remito, en fé de lo cual y en virtud de lo mandado, produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Emeterio Albert.

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Con esta fecha he tomado posesion del cargo de Gefe de la Administración económica de esta provincia para el que he sido electo por Real orden de 24 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para los efectos que son consiguientes.

Valladolid 15 de Noviembre de 1871.  
=Perfecto Arnaiz.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.922.

### Alcaldía constitucional de Castromonte.

Aprobado por la municipalidad el repartimiento para cubrir el déficit de este presupuesto corriente, en el cual sale gravada la riqueza territorial, los industriales y haberes personales con el 23 por 100 sobre el cupo del Tesoro á los vecinos y las dos terceras partes de la primera á los forasteros, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias á fin de que sea examinado y puedan producirse reclamaciones de agravios en tiempo y forma.

Castromonte 12 de Noviembre de 1871 =El Alcalde.

NUM. 2.923.

### Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado suprimir el tercer colegio electoral, en las elecciones municipales que se verificarán los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre, reduciéndolos por lo tanto á dos denominados, el primero de La Plaza y el segundo de la Cruz, por ser mas que suficientes para que los electores puedan emitir libremente y con la mayor comodidad sus sufragios. Las calles que comprenden los dos referidos colegios, locales en que ha de verificarse la eleccion y número de concejales que ha de nombrar cada uno, serán los que á continuacion se expresan.

#### Primer colegio.—Sala Consistorial.

Comprende la Plaza Mayor, calles Mayor, San Lorenzo, San Francisco, Quevedo, Cervantes, fuera del Puente, Avelardo, Gerundio, Ronda, Figaro, San Miguel, su plazuela y el agregado Herrera de Duero.

Este colegio nombrará cinco Concejales y se ha dividido en dos secciones que constituirá una exclusivamente el referido agregado en cuya casa consistorial se verificará la eleccion.

#### Segundo colegio.—Salon de la Cruz.

Comprende las calles de Santiago, Fuentes, Plazuela de la Cruz, calles de Minerva, Júpiter, Solana alta y Campillo, y le corresponde nombrar tambien cinco concejales.

Y para que llegue á noticia de los electores cumpliendo con el art. 9.º del decreto de seis de Mayo último y demás disposiciones legales, se publica el presente en Tudela de Duero á 13 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fernando Burgueño.—Faustino Sanchó, Secretario.

NUM. 2.924.

### Alcaldía constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesion de este dia, que para la emision de los sufragios en las próximas elecciones municipales sigue dividida esta poblacion en los dos colegios á que por acuerdo del 14 de Agosto último quedó reducida, denominados del Consistorio y Escuela, comprendiendo á cada uno las calles que entonces se designaron; y siendo once el número de Concejales que corresponde á esta localidad, se elegirán seis en el primero y cinco en el segundo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo acordado é inteligencia de todos los electores, además de los anuncios fijados en esta poblacion.

La Seca 13 de Noviembre de 1871.  
=El Alcalde, Andres Pedrosa.

Núm. 2.925.

### Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

En sesion del dia 9 del corriente acordaron los Sres. de este Ayuntamiento formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones denominadó el Consistorio, y terminadas las listas.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todos los electores.

Bolaños 13 de Noviembre de 1871.  
=El Alcalde, Juan Torres Legido.—Patricio Rubio, Secretario.

NUM. 2.927.

### Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Designacion de los tres colegios en que se ha dividido este distrito municipal para la renovacion total del Ayuntamiento en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, segun lo prevenido en la ley.

#### Primer colegio.—Plaza.

CALLES.

Plaza, Caño Viejo, calle de San Juan,

Arco de la Villa, Paseo de San Juan, Arrabal, Senovilla, Mesones, Salvador, Enta blada, Huerta de D. Juan, Picota, Arco del Corregidor, Plazuela de San Andrés, Plazuela de San Juan.

#### Segundo colegio.—Santa María.

CALLES.

Calle de San Miguel, Cuatro calles, Buena Vista, Plazuela de San Julian, Francos, calle de San Julian, Alóndiga, Puerta Nueva, Plazuela de Ulloa, calle del Hospital, Puerta de San Martin, Puerta de San Francisco, La Cruz, Olmillo, Alta de Caño Nuevo, Caño Nuevo, En medio de Caño Nuevo, Pozo de la Nieve, Plazuela de Santa María, Corredera.

#### Tercer colegio.—Teatro.

CALLES.

Juego de Pelota, Travesía de San Juan, Plazuela de San Pedro, Barrio Nuevo, Puerta de San Juan, Plazuela del Obispo, Baja de Caño Nuevo, La Vega, Carnecería, Trinidad, Arrabal de Calabazas, Caserío de Hornillejos de Cotes, Id. de la Mejorada, Id. de la Cabaña, Id. de San Cristóbal, Valviadero, Crserío del Picon, Id. de Sacedon, Casas del Pinar de Valviadero.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Olmedo 14 de Noviembre de 1871.  
El Alcalde Presidente, Pascual Carretero, El Secretario de Ayuntamiento, Victor Montemayor.

### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Se anuncia al público que en las oficinas del Jurado de Arbitrios municipales existen depositadas de cinco á seis cántaras de vino en dos corambres, que fueron recogidas en la noche del 12 del corriente en las inmediaciones de la fábrica denominada la Perla, en las afueras del puente Mayor de esta ciudad, á fin de que su dueño pueda reclamarlas dentro del tercero dia, pasado el cual se procederá á lo que hubiere lugar.

Valladolid 14 de Noviembre de 1871.  
=El Alcalde, Blas Dulce.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales, actas de todas clases y listas para las elecciones de Concejales.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.